

BOLSA

Cotización Oficial del 20 de Septiembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O	
Al contado.					
19-9-910	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,15		
19-9-910	85,20	» E, de 25.000 » » »	85,10 y 15		
19-9-910	85,70	» D, de 12.500 » » »	85,70		
19-9-910	87,35	» C, de 5.000 » » »	87,10		
19-9-910	87,60	» B, de 2.500 » » »	87,10		
19-9-910	87,60	» A, de 500 » » »	87,10 y 15		
16-9-910	87,60	» H, de 200 » » »	87,10		
16-9-910	87,60	» G, de 100 » » »	87,10		
17-9-910	87,70	En diferentes series.....	87,15 y 10		
A plazo.					
19-9-910	85,20	Fin corriente.....			
4 POR 100 AMORTIZABLE					
12-9-910	93,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			
16-9-910	93,00	» D, de 12.500 » » »	92,75		
19-9-910	93,00	» C, de 5.000 » » »	92,75		
19-9-910	93,00	» B, de 2.500 » » »			
19-9-910	93,00	» A, de 500 » » »			
17-8-910	93,10	En diferentes series.....			
5 POR 100 AMORTIZABLE					
Al contado.					
19-9-910	100,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....			
19-9-910	100,80	» E, de 25.000 » » »	100,80		
19-9-910	100,85	» D, de 12.500 » » »			
19-9-910	100,80	» C, de 5.000 » » »	100,90		
10-9-910	100,80	» B, de 2.500 » » »	100,90 y 85		
19-9-910	101,10	» A, de 500 » » »	101,10 y 101,00		
19-9-910	100,80	En diferentes series.....	100,90		

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		VALOR NOMINAL de cada título.		Dea. embolsado.		CAMBIOS EN MON.	
FECHA	O/O	ACCIONES		Pesetas.		O/O		O/O	
19-9-910	450,00	Banco de España.....	500					449,00	
17-9-910	287,00	Banco Hipotecario de España..	500		40				
19-9-910	352,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500					352,00	
19-9-910	825,00	Unión Española de Explosivos.	100						
1-7-910	108,00	Banco de Castilla.....	250						
19-9-910	148,00	Banco Hispano Americano.....	500		40				
15-9-910	140,00	Banco Español de Crédito.....	250						
17-9-910	61,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500						
19-9-910	15,00	» » » Ordinarias.	500						
22-7-910	287,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500						
31-7-909	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100						
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500						
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500						
16-9-910	93,75	Ferrocarriles M. Z. A.....	475						
19-9-910	87,00	Idem Norte de España.....	475						
19-9-910	567,00	B. ^o Español del Río de la Plata.						565 y 567	
OBLIGACIONES									
19-9-910	102,95	Océulas del Banco Hipotecario.	500						
17-9-910	82,60	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española..	500					82,00	
15-10-909	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500						
10-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500						
14-7-910	88,00	Mediodía de Madrid.....	500						
7-9-910	106,00	F.C., E. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500						
10-8-908	102,50	Id. M. Z. A. » B.	500						
14-9-910	99,00	Id. Id. Id. » C.	500						
27-8-910	94,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905							
27-8-910	83,60	» » » 1. ^a serie.	475						
27-8-910	83,60	» » » 2. ^a »	475						
27-8-910	83,00	» » » 3. ^a »	475						
27-8-910	83,00	» » » 4. ^a »	475						
27-8-910	78,00	» » » 5. ^a »	500						
AYUNTAMIENTO DE MADRID									
21-2-910	80,00	Sisas.....	250						
19-9-910	81,00	Obligaciones.....	100						
21-1-910	82,60	Idem de Erlanger.....	500						
15-9-910	81,25	Idem por resultas.....	500						
16-8-910	99,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500						
15-9-910	97,50	Océulas para id. de id. en el extranjero...	500						
17-9-910	102,00	Diputación provincial de Madrid.							
		Obligaciones.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	233,100
Idem, fin corriente.....	100,000
Idem, fin próximo.....	00,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	30,000
5 por 100 amortizable.....	67,000
Acciones del Banco de España.....	14,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9,500
Arcaerona.—Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	0,000
Océulas del Banco Hipotecario.....	00,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	325,00
Cambio medio.....	107,275

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	1,000
Cambio medio.....	27,06

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 20 de Septiembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.					
			Dirección.	Fuerza de 0 a 10.			Máx.	Mín.				Dirección.	Fuerza de 0 a 10.			Máx.	Mín.				
																		Temp. extra.		Temp. extra.	
																		Lluvia.	Niebla.	Lluvia.	Niebla.
Valencia..... (8h)	772.0	7.2	84	ENE...	1	C. cubierto..	Marejada	15.0	6.7	Málaga..... (8h)	761.3	20.0	64	W.....	4	Despejado...	Llana....	23	14		
Cala Nez..... (7h)	784.6	11.7	79	N.....	5	Idem.....	Picada...	19	11	Melilla..... (8h)	761.6	25.0	88	NW.....	2	Idem.....	Calma....	27	20		
Saint Mathieu.. (7h)	765.5	13.2	65	NE....	4	Idem.....	Rizada...	19	11	Jaén..... (8h)	763.2	15.6	92	S.....	0	C. cubierto..		21	12		
Isla de Aix..... (7h)	770.7	13.6	93	NNE...	4	Cubierto...	Idem.....	1	23	Granada..... (8h)	762.5	15.6	82	S.....	0	Nuboso.....		21	14		
Barris..... (7h)	761.0	16.4	93	Calma.	0	Lluvia.....	Calma....	5	25	Almería..... (8h)	761.4	23.2	88	NE....	1	Despejado...	Llana....	25	20		
Pórtico..... (7h)	760.2	16.9	99	Idem...	0	Cubierto...	Idem.....	18	23.1	Murcia..... (8h)	760.8	21.4	87	W.....	1	Idem.....		27	20		
Cabo Sició..... (7h)	761.4	16.0	98	E.....	3	Idem.....	Marejada.	24	15	Alicante..... (8h)	760.5	22.2	90	NNW..	0	C. despejado.	Calma....	26	21		
Niza..... (7h)	761.7	15.5	76	Calma.	0	Idem.....	Idem.....	18	14	Valencia..... (8h)	761.0	20.0	85	SW....	0	Idem.....		20	16		
Clermont..... (7h)	759.9	13.0	98	Idem...	0	Idem.....	Idem.....	4	18.8	Albacete..... (8h)	762.0	15.7	82	WNW.	0	Idem.....		20	15		
París..... (7h)	763.0	12.0	92	NNE...	4	Idem.....	Idem.....	5	21.7	Ciudad Real.. (8h)	762.9	14.4	88	SW....	1	Despejado...		21	11		
San Sebastián.. (9h)	760.0	16.0	93	S.....	1	Lluvia.....	Calma....	22	25	Toledo..... (8h)	762.1	15.4	81	SW....	1	Idem.....		22	12		
Bilbao..... (8h)	759.7	16.0	90	NW....	0	Idem.....	Idem.....	28	27	Cuenca..... (8h)	76.3	12.5	99	SE....	0	C. despejado.		4	17.3		
Santander..... (8h)	759.3	19.0	65	SW....	2	Tormenta..	Llana....	2	23	Madrid..... (8h)	762.5	13.4	67	WSW..	0	C. cubierto..		0.1	20.3		
Oviedo..... (9h)	761.6	14.0	82	SW....	1	Niebla.....	Rizada...	2	23	El Escorial... (8h)	762.5	12.4	88	NW....	1	Despejado...		8	20		
Astoria..... (8h)	760.5	7	W.....	1	Lluvia.....	Rizada...	Idem.....	2	23	Segovia..... (8h)	761.2	10.2	92	S.....	0	C. cubierto..		16	23		
Arcos..... (8h)	7	14.0	89	SSW...	1	Cubierto...	Rizada...	2	21	Ávila..... (8h)	765.4	9.0	91	SSW...	1	C. despejado.		30	20		
Coruña..... (7h)	762.7	14.0	89	SSW...	1	Cubierto...	Rizada...	2	21	Guadalajara.. (8h)	761.9	12.8	100	SW....	0	C. cubierto..		3	19		
Finisterre..... (8h)	762.9	16.0	80	Calma.	0	Idem.....	Llana....	3	23	Soria..... (8h)	761.1	11.0	90	SSW...	1	Cubierto...		14	16		
Santiago..... (9h)	762.2	12.8	100	SW....	0	Lluvia.....	Idem.....	3	23	Huesca..... (8h)	759.9	13.9	87	SW....	1	C. despejado.		7	19.2		
Pontevedra.... (9h)	762.3	14.8	99	N.....	0	Cubierto...	Idem.....	7	23	Zaragoza..... (8h)	760.5	17.4	86	E.....	0	Idem.....		9	17		
Vigo..... (8h)	761.6	16.7	84	SSE...	1	Cubierto...	Idem.....	14	24	Teruel..... (8h)	762.2	13.4	84	SE....	0	Niebla.....		1	18		
Oronoe..... (9h)	760.6	12.7	86	S.....	2	Idem.....	Idem.....	9.5	19	Tortosa..... (8h)	759.7	19.8	85	W.....	0	C. despejado.		28	18		
León..... (9h)	761.1	10.4	94	S.....	0	Lluvia.....	Idem.....	16	19	Barcelona.... (8h)	759.8	17.6	100	NE....	0	Cubierto...	Picada...	39	23		
Burgos..... (9h)	761.8	12.2	92	SW....	2	Cubierto...	Idem.....	13	24	Mahón..... (8h)	769.3	23.4	82	SW....	2	C. despejado.		1	23		
Valladolid.... (9h)	761.8	12.2	92	SW....	2	Cubierto...	Idem.....	3	22	Palma..... (8h)	759.9	21.8	82	?	1	Idem.....	Llana....	1	26		
Salamanca.... (9h)	762.7	11.6	83	NW....	1	Idem.....	Idem.....	13	22	Orán..... (7h)	762.5	20.0	S.....	2	Nuboso.....		7	7			
Zamora..... (9h)	763.5	12.1	?	SW....	1	Nuboso.....	Idem.....	1	19	Argel..... (7h)	761.0	24.0	SE....	3	Idem.....		3				
Oporto..... (9h)	7	16.8	91	SE....	1	Lluvia.....	Rizada...	10	20	Túnez..... (7h)	764.2	24.0	SE....	3	Idem.....		3				
Lisboa..... (8h)	762.2	16.8	91	SE....	1	Lluvia.....	Rizada...	10	20	Sfaks..... (7h)	7	7									
Lagoa..... (8h)	7	16.8	91	SE....	1	Lluvia.....	Rizada...	10	20	Livorno..... (7h)	762.9	18.0	77	ENE...	3	Cubierto...		3			
Funchal..... (h)	762.4	22.9	53	NW....	1	Despejado...	Llana....	24	19	Roma..... (7h)	763.3	14.0	72	NE....	2	Idem.....		2			
Punta Delgada (7h)	763.7	17.5	80	NNE...	3	C. cubierto..	Idem.....	22	18	Cagliari..... (7h)	760.4	18.5	94	SE....	6	Idem.....		1			
Angra..... (8h)	7	18.1	86	KNW..	1	C. despejado.	Llana....	23	18	Palermo..... (7h)	764.2	18.0	85	SW....	1	Despejado...		1			
Horta..... (8h)	764.7	19.2	84	SE....	0	Idem.....	Idem.....	24	12	Bodo..... (7h)	769.9	2.4	N.....	1	Nuboso.....	Llana....	1	5			
Laguna..... (9h)	764.3	22.8	69	SE....	0	Cubierto...	Calma....	24	19	Cristiansund.. (7h)	763.7	5.2	S.....	1	C. cubierto..	Marejada.	7	4			
St. Cruz Tenerife (9h)	763.0	16.2	78	SSW...	0	Despejado...	Idem.....	28	12	Riga..... (7h)	759.6	7.4	SSW...	3	Nuboso.....		7				
Cáceres..... (9h)	762.9	16.2	78	SSW...	0	Despejado...	Idem.....	28	12	Moscou..... (7h)	770.8	0.3	N.....	0	Despejado...		7				
Badajoz..... (9h)	763.0	16.4	90	SSW...	0	Idem.....	Idem.....	28	12	Nicolaiew..... (7h)	762.5	8.2	N.....	4	Cubierto...		7				
Oórdoba..... (9h)	762.0	18.8	87	SW....	1	Nuboso.....	Idem.....	26	15	Feldkirch..... (7h)	761.3	15.8	WSW..	1	Lluvia.....		7				
Sevilla..... (9h)	763.1	17.8	79	NE....	1	Despejado...	Idem.....	26	12	Cernorvitz... (7h)	767.5	3.8	SE....	1	Despejado...		7				
Évora..... (9h)	7	17.2	92	SW....	0	C. cubierto..	Rizada...	23	15	Cracovia..... (7h)	763.5	6.8	Calma.	0	C. despejado.		7				
San Fernando.. (8h)	761.6	17.2	92	SW....	0	C. cubierto..	Rizada...	23	15	Pola..... (7h)	762.5	14.5	ESE...	1	Nuboso.....		7				
Madrid..... (9h)	765.1	21.4	88	NW....	0	Idem.....	Llana....	23	15	Viena..... (7h)	762.1	11.0	Calma.	0	Niebla.....		7				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Septiembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMOMETRO		Temperón del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Base.	Humedecido.					
12 de la noche.....	765.06	13.6	11.8	9.4	31	NW.....	Brisa.....	Muy nuboso.
3 de la mañana.....	5.21	11.8	11.0	9.4	91	SE.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	5.87	12.7	13.2	10.6	81	BSW.....	Idem.....	Muy nuboso.
12 del día.....	5.94	19.0	15.0	10.7	65	SW.....	Viento.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	4.91	20.4	14.9	9.8	56	SW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	6.26	19.6	12.6	10.2	87	N.....	Brisa ligera.	Lluvioso.
9 de la noche.....	7.46	14.1	12.2	9.5	30	NW.....	Brisa.....	C. despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	21.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	220
Idem mínima.....	10.3	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.65
Diferencia.....	11.5	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 0.45
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	25.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	4.2
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	54.2	Sol completamente despejado.....	4 h 10
Diferencia.....	28.5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	3 h 50
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	34.5	Total de insolación durante el día.....	8 h 00
Idem mínima idem.....	9.0		
Diferencia.....	25.5		

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre de 1910, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación de los kilómetros 256 al 274 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 105.699,02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Septiembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de..., de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 256 al 274 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 105.699,03 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra;

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera;

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras, dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en tres años;

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista;

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras, del presupuesto del Ministerio de Fomento;

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de 30.699,02 pesetas en el primer año, y 37.500 pesetas los dos restantes en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 35 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos;

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa;

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto;

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el con-

artista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que se ejecuta obra, y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada, correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, 15 de Septiembre de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán. S—

4.º Tercio de la Guardia Civil.

El día 20 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de San Felipe, en esta capital, sita D.ª María Coronel, número 26, para contratar el servicio de provisión de la bota autoriza de becerro negro y de una pieza sin puntera con elásticos y tacon ancho, á la inglesa de dos centímetros de alto, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Córdoba y Sevilla, que componen el 4.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición que ha de servir para la contratación de dicho servicio, se halla de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las Oficinas de la Subinspección de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Sevilla, 19 de Septiembre de 1910.—El Coronel Subinspector, Manuel de la Barrera Caro Ferrer. S—852

Aldia Constitucionali de Limpias (Santander).

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto por el artículo 23 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de un edificio escolar en esta villa, sirviendo de tipo la cantidad de 69.527 pesetas 40 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones que, con la Memoria, planos y presupuesto que constituyen el proyecto de la obra, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta Casa Consistorial, presidiendo el señor Alcalde, ó Teniente ó Concejal en quien delegue, á la hora de las once del siguiente día de haber transcurrido treinta fechas desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de Casas-Escuelas del pueblo de Limpias», suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Guillermo Ron, de la vecindad de Laredo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo adjunto.

Se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se inserte el anuncio de subasta y pliegos de condiciones facultativas y económicas-administrativas en la expresada GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación,

todos los días hábiles de oficina, desde la hora de las diez á las doce de la mañana, y por separado se presentará el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 3.476 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, en concepto de fianza provisional, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta la suma de pesetas 6.952, equivalente al 10 por 100 del valor total que es objeto del contrato, y se advierte que en el pliego de condiciones particulares y económicas se halla consignada la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros regulado por Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto que han de regir para la contratación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio escolar en esta villa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Limpia á 16 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, F. Gómez.—El Secretario, S. Helguero.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contratación por subasta pública, de las obras de construcción de un edificio escolar en Limpias (Santander).

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Artículo 1.º Son objeto de este pliego de condiciones las obras que se detallan en los documentos que se acompañan y las complementarias que resulten al ejecutarlas y que son necesarias á aquéllas.

Se empezará por hacer una completa explanación del solar, de tal modo que quede una gran superficie para replantar el edificio.

Lo mismo las tierras procedentes de esta explanación como las del vaciado de zanjas para cimientos, se verterán sobre el mismo solar, de tal modo que quede bien nivelado, y con una ligera pendiente de un 2 por 100 hacia el lado del río.

La forma y orden de llevar las obras son como indica el Presupuesto y cuadro de mediciones y en detalle este pliego de condiciones, pero siempre teniendo en cuenta los usos y costumbres de la localidad.

En el transcurso de la obra dará la Dirección los detalles y Memorias de obra necesaria.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Arena.

Art. 2.º La arena para el mortero hidráulico será de río, enteramente limpia, de granos angulosos, áspero al tacto, que cruja al restregarla, y tal, que desleída en un vaso de agua, no tome ésta color barroso.

La que se emplee en los morteros ordinarios será de mina, bien limpia.

Agua.

Art. 3.º Para hacer toda clase de mezcla se empleará agua muy pura.

Cal.

Art. 4.º La cal deberá tener un grado conveniente de cocción, lo que se reconocerá viendo si se apaga pronto y completamente en el agua; se oxigirá que esté limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra substancia extraña.

Se conducirá al pie de obra, viva y en terrones, no tolerándose que tenga mezcla alguna.

Cemento.

Art. 5.º El cemento que se emplee será de marca acreditada.

Estará seco sin que presente señales de haber tenido humedad y se llevará á la obra en sus envases primitivos.

Yeso negro y blanco.

Art. 6.º El yeso provendrá de los almacenes de la localidad.

Deberá estar bien cocido y molido, no admitiéndose el que contenga más del 8 por 100 de graú.

Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se resblandezca, ni presente grietas ó florecencias salitrosas.

Ladrillo.

Art. 7.º El ladrillo será de buena calidad, de arcilla que no contenga más del 8 por 100 de arena.

Deberá estar cocido hasta que presente indicios de vitrificación de color rojo, de aristas vivas y de fragmentos torsos. No se admitirá el que contenga una fractura de grano fino y compacto, el que no esté exento de piedras y caliches y el que no produzca por el choque un sonido claro y metálico; las dimensiones del ladrillo serán 28 c/m de longitud, 14 c/m de ancho y cuatro c/m de grueso.

El ladrillo prensado satisfará las mismas condiciones, debiendo estar amasado con pasta muy fina; tendrá sus caras perfectamente regulares y las aristas muy vivas.

El ladrillo para los tabiques será partido y de las mismas condiciones.

La rasilla para los forjados de pisos será de superior calidad.

Piedra.

Art. 8.º La piedra para la mampostería provendrá de las mejores canteras del país y de los filones elegidos. Deberán ser duras, de buen yacimiento, sin palos ni heladizas, limpias de gangas y tierra, y lavándolas si fuese necesario.

No se emplearán hasta que hayan perdido el agua de la cantera.

Madera.

Art. 9.º Las maderas que se empleen procederán de las Navas, de Soria y de Balsain para la carpintería de taller y de Cuenca para la de armar.

Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos, desahándose desde luego las agusanadas y carcomidas, las que se hubiesen recalentado en los almacenes, y en general, la que tenga algún defecto.

Hierro.

Art. 10. Las vigas para pisos procederán de los Altos Hornos, de Bilbao, y tendrán el peso justo que marquen los catálogos de producción.

Serán de primera calidad, sin pajas, grietas ó imperfecciones, que puedan aminorar su resistencia.

El hierro forjado satisfará á las mismas condiciones, exigiendo que la mano de obra sea muy osmerada.

Cinc.

Art. 11. El cinc que se emplee será de color blanco azulado, perfectamente laminado sin que presente grietas, desigualdades ni otros defectos de fabricación.

Plomos.

Art. 12. El plomo que se emplea no tendrá agujas, resquebrajaduras y los tubos serán perfectamente calibrados.

Cristales.

Art. 13. Los vidrios serán planos y dobles, y de las dimensiones que se especifican. No tendrán aguas.

Colores, aceites y barnices.

Art. 14. Los colores, aceites y socantes empleados en la pintura de maderas ó hierro serán de primera calidad.

Baldosín.

Art. 15. El baldosín que se emplee en el solado de piso será de primera, perfectamente cocido y de aristas vivas.

Teja.

Art. 16. La teja que ha de emplearse en la armadura será de la llamada plana, perfectamente cocida y en un estado completo de impermeabilidad.

En general, todos los materiales serán nuevos, desechándose todos los que no reúnan las condiciones debidas á juicio del Arquitecto.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.

Art. 17. Las zanjas se abrirán con las dimensiones que señalan en los estados de medición, dejándolas perfectamente cortadas. No se rellenará ninguna hasta que lo ordene el Arquitecto después de haberlas reconocido.

Fábrica de ladrillo ordinario.

Art. 18. Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga y tizón y á juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario para que después de golpeados los ladrillos y de refuir la mezcla por los cortados, resulten tendetes cuyo grueso no exceda de 8 milímetros.

Al construir la fábrica se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, mojando en cambio los ladrillos.

Mampostería.

Art. 19. La piedra para mampostería en parapetos, se empleará en bruto, es cuadrada, labrada ó picada, según la clase de trabajo. En general, se labrará una cara á pico. El tizón estará comprendido otra 25 y 30 centímetros y la junta no excederá de 10 milímetros.

Los sillarejos destinados á piezas de los arcos, dinteles, pilastras y cornisas, etcétera, llevarán una labra algo más delgada.

Tabiques sencillos.

Art. 20. Los tabiques sencillos se construirán con ladrillo pardo de pandero, recibido con yeso negro.

Piso de hormigón hidráulico.

Art. 21. El piso de hormigón hidráulico se formará de una mezcla de canto machado cilíseo y mortero de cemento, bien apisonado, procurando que el mortero cubra todas las concavidades del

canto á fin de que presente una superficie plana.

Guarnecidos y blanqueos.

Art. 22. Se empleará en los guarnecidos el yeso negro de primera calidad y el blanqueo se hará con yeso blanco. Para llevar á cabo los guarnecidos se establecerán maestros equidistantes 70 centímetros entre ejes, efectuándose después el reñchido y el blanqueo se hará á llana.

Construcción de pisos.

Art. 23. El piso se formará con vigas de doble T de ala ancha y 16 centímetros de altura, espaciadas á 75 centímetros entre ejes.

El forjado se hará con rasilla, poniendo un tablero y revoltón recibido con yeso, y el enjutado se hará con una lechada espesa de buen yeso negro.

Construcción de armadura.

Art. 24. Se construirá la armadura á dos aguas, formada con pares de madera de Cuenca, del marco de sesma espaciados 70 centímetros entre ejes, siendo los caballetes y carreras del mismo marco. Se forrará de talla ripia. El atirantado se hará con maderas, al que se clavará el calizo para formar el cielo raso.

Oarpintería de taller.

Art. 25. La puerta de entrada en fachada se contruirá de media alfarga, moldada á un haz. Las puertas interiores de dos hojas de grueso de torciado.

Las ventanas de fachada serán de dos hojas moldadas á dos haces. La construcción será perfecta y los ensambles escoplados á la perfección. Los herrajes se colocarán con tornillos de rosca de madera, metidos con atornillador y nunca á golpe. La clase de madera que ha de emplearse será de Balsaín, de las Navas y de Soría. Para las vidrieras de las clases se tendrá en cuenta el detalle que se acompaña.

Vidriera y cinc.

Art. 26. Los vidrios se colocarán en los robajos de las vidrieras ó irán sujetos con puntas de hierro y mastic. El cinc que se emplee en las limas irá colocado á libro dilatación y con la pendiente necesaria para evitar el estancamiento de las aguas; irá el cinc embordado, engrapado y dobles goterones, siendo el cinc de planchas de espesor del número 16.

Pintura.

Art. 27. Se pintarán con una mano de imprimación y dos de color todas las maderas y hierros. No se dará ninguna mano de color sin que esté seca la anterior y haya dado el visto bueno el Arquitecto director de la obra.

Cada capa de color habrá de cubrir por completo la precedente, será de espesor uniforme, sin presentar ampollas, desigualdades ó aglomeraciones de color.

Solados de baldosín.

Art. 28. El solado de baldosín será recibido con yeso negro y se empleará la mitad encarnado y la mitad blanco formando dibujos.

Construcción del tejado.

Art. 29. Una vez construída la armadura y cubierta de ripia se colocará la teja, procurando quede bien recibida, que canales y cobijas que sean á cordel con un tercio de ontreña, los caballetes se recibirán con yeso negro.

Limas.

Art. 30. Se construirá la lima hoya sobre una cama de yeso negro, perfecta-

mente construída, á fin de que pueda colocarse el cinc con gran facilidad y los rebordes no presenten quebraduras en su línea.

Como se ha dicho, el cinc se colocará á libro dilatación y con la pendiente necesaria.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 31. Será de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen para los replanteos, sin que tenga derecho á abono de ninguna clase por este concepto.

Serán asimismo de cuenta del contratista los derechos que deban satisfacerse al Municipio, si los hubiese, por cualquier operación que haya de verificarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 32. Se entiende por metro cúbico de excavación de zanjas el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se halla en la actualidad; por metro cúbico de fábrica el volumen de ladrillo y mortero necesario para producir esta medida; por metro cuadrado de tabique sencillo el espacio comprendido en una superficie que tenga un metro de lado por uno de fondo.

Las demás clases de obra que se detallan en presupuesto, ya sean cúbicas, superficiales ó lineales, se considerarán en la misma forma que las detalladas.

Art. 33. Las mediciones para la valoración, se harán siguiendo el método del cuadro de mediciones que se acompaña y descontando líneas en aquellas unidades que se especifican. La valoración se hará aplicando á las unidades cúbicas superficiales ó lineales que resulten, los precios de la unidad de obra, que figuran en el cuadro correspondiente. Lo mismo se hará con las de unidad.

No se abonarán más obras que las que realmente se ejecuten, sea más ó menos que las presupuestadas.

Art. 34. Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios descompuestos, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

Art. 35. Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precios contradictorios entre la Administración pública y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio habrá de hacerse antes que se ejecute la obra á que hubiese de aplicarse, pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista queda obligado á aceptar el precio que para la misma señale la Administración pública.

Art. 36. El Arquitecto encargado de la dirección de los trabajos, antes del día 10 de cada mes, formará una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción á los precios elementales del presupuesto.

El contratista que podrá presenciar las operaciones de medición, tendrá un plazo de diez días para examinar la relación, prestar su conformidad ó establecer las reclamaciones que estime oportunas.

Art. 37. El Arquitecto encargado de la dirección de los trabajos, transmitirá á la Junta de obras correspondiente, las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hu-

biere hecho el contratista para que aquélla, reconociendo las obras, las acepte ó las rechace, pudiendo el contratista apelar este fallo ante la Superioridad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38. Será de cuenta del contratista sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que el Arquitecto encargado de la dirección de los trabajos juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones, y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

En los precios asignados á las diferentes unidades de obra y medios auxiliares, están comprendidos el importe de los materiales y medios auxiliares de todas clases, como andamios fijos y volantes y cuanto sea posible para la completa terminación de la obra.

Art. 39. El plazo de ejecución de todas las obras será de doce meses, á contar desde el día en que se de comienzo la obra.

Art. 40. Treinta días por lo menos antes de terminar las obras, la Junta de obras correspondiente pasará aviso á la Superioridad de estar próxima la terminación de los trabajos, y si dentro de aquel plazo no hubiese resuelto, se entiendo queda autorizada la expresada Junta para verificar la recepción provisional.

Desde la fecha en que quede firmada el acta de la recepción provisional empieza á contarse el plazo de garantía.

Art. 41. El tiempo de garantía será de seis meses, y durante este periodo serán de cuenta del contratista todas las reparaciones que exijan las obras ejecutadas.

Art. 42. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que refiere el artículo 40 para la provisional.

Art. 43. La valoración final se formará dentro de los plazos que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista tendrá un plazo de ocho días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

Art. 44. Es obligación del contratista aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación así lo disponga el Arquitecto á cuyo cargo esté la dirección de estas obras, con derecho, sin embargo, á reclamar ante la Superioridad el ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra.

Art. 45. El contratista dará principio á las obras que se consignen dentro de los quince días á aquél en que se le hubiese adjudicado la subasta y comunicado su aprobación, dando aviso de haberlas comenzado al Arquitecto Director.

Art. 46. Los pagos se harán por medio de libramientos expedidos en virtud de certificación de las obras que se hayan ejecutado, dadas por el Arquitecto Director, teniendo el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final.

Art. 47. Los pagos de esta obra se harán deducida la baja que se obtenga en el remate de todas las certificaciones que se expendan, así como la cantidad que resulte á su favor, una vez practicada la liquidación.

Art. 48. La Administración pública fijará la fianza necesaria para tomar parte en la subasta, así como todos los detalles relativos á este asunto, y de acuerdo con el pliego de condiciones para contratación de obras públicas.

Art. 49. El contratista quedará sujeto al pago de todas las cantidades que deba percibir el Tesoro, con arreglo á lo establecido en la ley y Reglamentos vigentes.

Art. 50. El contratista, conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, al que también queda obligado, podrá sacar á sus expensas todas cuantas copias necesite de los documentos del proyecto que forman parte de este contrato, quedando autorizado el Arquitecto á autorizar con su firma las copias si así conviniera al contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de las relaciones valoradas que se formen y de las certificaciones que se expidan.

Art. 51. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo de las comunicaciones que dirija al Arquitecto encargado de la dirección de las obras, y á su vez quedará obligado á devolver al Arquitecto-Director, ya originales, ya su copia, todas las órdenes que de él reciba, poniendo al pie «enterado».

Art. 52. El contratista es responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir á los operarios por accidentes sufridos en el trabajo, y observará para su cumplimiento las disposiciones que se expresan en la ley á que este punto se refiere.

Madrid, Febrero 1910.—El Arquitecto, A. Ferreras.

Condiciones económico-administrativas.

1.ª La contratación por subasta pública de las obras del edificio escolar á que se refiere el pliego de condiciones facultativas se regirá por las disposiciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicha subasta tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios de publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sirviendo de tipo de licitación la cantidad de sesenta y nueve mil quinientas veintiseis pesetas con cuarenta céntimos de contrata.

Se adjudicará el remate en favor del solicitante que ofrezca mayor rebaja;

2.ª Las proposiciones para optar á la subasta, extendidas en papel del timbre correspondiente, serán admitidas si se presentan ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y dentro del plazo marcado en el anuncio de remate, expresando la cantidad escrita en letra, sin que exceda de la que como tipo se fija en la cláusula anterior, de conformidad al presupuesto de precios unitarios que con la Memoria, planos y demás antecedentes de la subasta estarán de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día que se anuncie el remate, á disposición de las personas que deseen tomar parte en la licitación, á cuyo efecto podrán obtener cuantos datos y antecedentes juzpuen convenientes;

3.ª Las proposiciones serán unipersonales, suscritas por los licitadores ó persona que legalmente los represente con el poder correspondiente, declarado bastante por el Letrado D. Guillermo Romá, de la vecindad de Laredo, y se entregarán bajo sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la hora de las

diez á las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina.

El plazo de presentación de dichos pliegos será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de casas-escuelas del pueblo de Limpias».

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 3.476 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo, artículo 12 de la ya citada Instrucción.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse á satisfacción del presentador, y en el reverso del sobre que contenga la proposición, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

De la entrega y recepción del pliego y del resguardo de depósito provisional se extenderá el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación.

A este efecto el presentador entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

4.ª Llegado el día y hora señalados, se constituirá la mesa y procederá á la apertura de los pliegos, por orden correlativo de numeración, que se hubiesen presentado hasta la víspera de la subasta, en cuyo acto se observarán todas las formalidades dispuestas por la regla 8.ª y siguientes del artículo 18 de la Instrucción montada;

5.ª En el caso de resultar entre las admitidas dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella persona cuyo pliego tenga el número más bajo, por haberse presentado antes;

6.ª Hecha la adjudicación provisional al rematante, exhibirá su cédula personal á la persona autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden rechazadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate;

7.ª Dentro de los cinco días siguientes

tes al de la celebración de esta subasta, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Transcurrido el plazo de los cinco días mencionado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar del mismo en el plazo y forma expresados en el artículo 92 de la Instrucción;

8.ª Hecha la adjudicación definitiva, que tendrá lugar transcurrido que sea el quinto día, y después de resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva hasta completar el 10 por 100 del importe total objeto del contrato, consistente en seis mil novecientas cincuenta y tres pesetas (6.953) á que ascienden en junto las fianzas provisional y definitiva, que habrá de prestar en metálico ó en valores públicos del Estado, á precio de cotización, y situarse en la Depositaria municipal.

Si la fianza definitiva se constituyese en efectos públicos de cargo del Estado, el contratista habrá de acompañar la póliza de adquisición de aquéllos.

Siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el plazo de garantía del contrato una baja que exceda del 5 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza, el rematante habrá de reponer la diferencia.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con todos los efectos del artículo 24 de la Instrucción mentada;

9.ª El contratista viene obligado á pagar de su cuenta y cargo los gastos de replanteo, los honorarios del Director de las obras, por los reconocimientos y mediciones trimestrales y final, publicación de anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, honorarios del Notario—si concurriese á la subasta—escritura del contrato y su copia autorizada que habrá de entregar necesariamente en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegro del expediente con polizas del timbre, según la clase que correspondiera, y finalmente cuantos otros gastos se ocasionen hasta formalizar definitivamente el contrato y realización de los servicios á que el mismo se refiere;

10. El rematante queda también obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1902, realizando un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no excederán de once diarias, y el precio del jornal, observándose además el descanso dominical.

Para la ejecución de este servicio el contratista presentará en la Secretaría del Ayuntamiento un ejemplar del contrato con los obreros que trabajan en las obras de construcción y auxiliares del edificio escolar, que se llevará á efecto, cada vez que se otorguen, en el modo y forma y con todas las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Este contrato del trabajo que podrá ser de duración fija y prorrogable, caso necesario, hasta la terminación de las obras si al expirar el plazo no es denunciado por ninguna de las partes, estará suscrito por el contratista ó su representación legal, y autorizado también por la persona más caracterizada de la obra, en calidad de representante de los obreros ó por el que éstos designen al efecto.

El incumplimiento de dicho servicio hace incurrir al concesionario en las mismas responsabilidades con todos los resultados previstos en la cláusula 29 de estas condiciones.

Asimismo el contratista empleará en los trabajos de las obras, con preferencia á cualesquiera otros, á los obreros y artistas naturales ó vecinos de la localidad, si tuvieran las condiciones necesarias de aptitud;

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, por sí ó apoderado en legal forma, dentro de los plazos que se señalan y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso haya de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento;

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido el Ayuntamiento á juicio del mismo por la demora;

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso;

12. El Ayuntamiento no se impone otras obligaciones que la de pagar á medida que obtenga la subvención del Estado, dentro de la anualidad concedida y en proporción á la que se consigne en el presupuesto municipal y conforme á las certificaciones de obra hecha que libre el Director de ella, el importe de lo constituido á los tipos para cada unidad marcada, teniendo en cuenta que los precios de unidades de obras se considerarán rebajados en el mismo tanto por ciento en que quedo rebajado el tipo de subasta relativamente al precio de adjudicación.

Las certificaciones de obra que se extiendan tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujeto á las rectificaciones y variaciones que

produzca la liquidación, y pudiendo el Director de la obra rebajar hasta un 20 por 100 el importe que arroje la valoración, cuando alguna circunstancia especial aconseje verificar esta rebaja;

13. El rematante queda obligado á empezar las obras dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva de la subasta, y terminarias en el de un año, y responderá de su buena construcción durante el tiempo de catorce meses, desde la recepción provisional, no haciéndose la definitiva ni devolviéndose la fianza hasta pasados dichos catorce meses, quedando en tal forma ampliado el plazo de garantía que se menciona en el artículo 41 de las condiciones facultativas;

14. Si después de depositada la fianza el contratista faltase á alguna de las cláusulas del contrato ó no hiciere las obras dentro del término y condiciones facultativas, incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas terminadas; y si el concesionario no cumpliera lo necesario para realizar los trabajos y obras á que viene obligado, bien sea por suspensión, morosidad ó abandono de las obras, podrá el Ayuntamiento, si las circunstancias lo exigen, ejecutar estos servicios á costa de aquél.

Estas multas y responsabilidades se harán efectivas de la fianza, y si ésta no alcanzase, con los demás bienes del contratista, procediéndose además á lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

15. El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos determinados en la cláusula 11 del presente pliego;

16. El rematante no podrá solicitar, en ningún caso, la rescisión del contrato, que á los efectos de la condición 6.ª, artículo 8.º de la Instrucción, se hace á riesgo y ventura, y sin que por ninguna causa pueda pedir aumento del precio de unidades de obra, ni abono de intereses por demora en los pagos;

17. El rematante queda sometido á los Tribunales que, por razón del domicilio de la Corporación municipal, sean competentes para conocer de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan suscitarse y á los procedimientos y formas que para la ejecución de esta cláusula de servicios tiene establecido la Instrucción de 24 de Enero de 1905, mencionada;

18. Hasta que tenga lugar la recepción definitiva de que se hace mérito en la condición 13 del presente pliego, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de excusa, ni le dé derecho alguno, la circunstancia que el Arquitecto Director haya examinado y reconocido, durante su construcción, dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales. En consecuencia de esto, cuando el Arquitecto Director advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y á su costa, hasta de-

jarlas en estado admisible, á juicio del Director de las obras, y le dará precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole un plazo prudencial para que le verifique, y á su expiración se efectuará un nuevo reconocimiento y recepción de las obras.

Si el contratista no cumplese, se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza, y se le aplicarán también, caso necesario, las demás responsabilidades declaradas en el artículo 21 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

19. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse.

Cuando esto suceda podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construída y de recibo;

20. El contratista queda obligado á presentar en la Alcaldía una lista ó relación nominal comprensiva del número de obreros y clases de éstos que se hayan ocupado quincenalmente en la ejecución de las obras, á fin de determinar si á éstas se les da el impulso necesario, con arreglo á su importancia y plazo fijado para terminarlás.

Esta relación se entregará precisamente á los dos días, después de finalizar cada quincena, autorizada por el rematante ó su representación, incurriendo, en caso contrario, en la multa de diez pesetas, por cada omisión, y si no las satisface, se hará efectiva con cargo á la fianza prestada, sin perjuicio de poner en ejecución cuanto corresponda para realizar este servicio á costa del contratista y con todos los efectos del artículo 24 de la Instrucción por que se rigen estas condiciones;

21. Además de cuanto queda estipulado en estas condiciones y las facultativas dictadas, regirán también las generales de obras públicas en cuanto no se opongan á las del presente pliego.

Limpias, 16 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, F. Gómez.—P. A. del A., el Secretario, S. Helguero. S—850

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

Pueblo de Busot.—Contribución rústica.—Años de 1900 á 1904 y 1907 á 1910.

D. Vicente Picó Ginor, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de Contribuciones en esta Zona.

Hago saber: Que por débitos por el concepto, término y años que se expresan se embargó á Vicente Morant Mora ó herederos, de ignorado paradero, una posesión de cuatro tahullas, equivalentes á 48 áreas y cuatro centiáreas, tierra seca con algún algarrobo, situada en la partida del Llano de Cabejío, de este término de Busot, lindante por Este, camino de Cabejío; Oeste, Francisco Morant Mora; Norte, Lorenzo Iborra Jiner, y Sur, José Ginor Castelló.

Que en providencia de esta fecha he acordado la enajenación en pública subasta del citado inmueble, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual, á las tres de la tarde, en esta oficina recaudatoria, calle del Arrabal, número 15.

Que por hallarse ausente y en ignorado paradero el deudor ó ignorarse también su existencia, las notificaciones de apremio de segundo grado, embargo de la finca y requerimiento de títulos se han hecho á José Castelló Galvany, único heredero conocido del deudor, habiéndose fijado además dichas notificaciones en la tabla de edictos de estas Casas Consistoriales firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Y con el fin de dar á este trámite la publicidad necesaria para que los que se juzguen con derecho puedan á tiempo librar el inmueble de que se trata, en evitación de mayores perjuicios, he acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no obstante haber fijado al público en el sitio de costumbre el edicto reglamentario de subasta y la notificación correspondiente, uno y otro debidamente autorizados.

Busot, 7 de Septiembre de 1910.—Vicente Picó. P—2640

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Lueca.

D. Enrique Martínez Santamarina, segundo Teniente de Alcalde, en funciones del Ayuntamiento de Lueca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Victorio Pérez Capalleja, vecino de Villar de Bahías, de este Concejo de Lueca se instruyó expediente para acreditar la ausencia de más de diez años, con paradero ignorado, de su padre Cayotano Pérez del Río, cuyas señas, al tiempo de su marcha, eran: edad treinta y dos años, estatura regular, pelo y ojos negros, frente espaciosa, nariz abultada, boca regular, color bueno, bizco del ojo izquierdo.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lueca, 19 de Agosto de 1910.—Enrique Martínez. M—2649

ANUNCIOS OFICIALES

Cooperativa Electra Madrid.

COMPANIA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELÉCTRICA EN MADRID

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado pedir á sus Accionistas un tercer dividendo pasivo de 15 por 100, que se hará efectivo en la Caja Social, calle de Fernánfor, 2, duplicado, bajo, durante los días 1.º al 15 del próximo Octubre, de diez á una y de tres á seis de la tarde, debiendo presentarse para su correspondiente anotación de pago los Resguardos provisionales.

Con objeto de facilitar estas operaciones á los señores Accionistas residentes en Bilbao, se ha autorizado al Banco de Vizcaya, para admitir el pago del expresado dividendo.

Madrid, 20 de Septiembre de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama. X—1908

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores portadores de Obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz, y de Almorchón á las minas de Bélmex, que el pago del cupón número 67, vencadero en 1.º de Octubre próximo, se efectuará desde dicho día á razón de 12,50 francos, libro de impuestos:

En Paris, por los Sres. Rothschild Hermanos, calle Laffite, número 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacifico, número 4, á razón de pesetas 12,50.

El reembolso de las 96 Obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en Paris el día 15 del corriente, á saber:

Números	3.301 á	3.310
>	3.521 á	3.530
>	21.641 á	21.646
>	22.191 á	22.200
>	32.841 á	32.850
>	37.131 á	37.140
>	43.161 á	43.170
>	44.971 á	44.980
>	45.461 á	45.470
>	48.231 á	48.240

Se satisfará asimismo en las Cajas indicadas, desde 1.º de Octubre próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en Paris y Bruselas.

Madrid, 20 de Septiembre de 1910.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—1910

Banco de España.

Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 30.569, 31.386 y 31.447, expedidos por esta sucursal en 4 de Noviembre de 1904, 4 de Octubre de 1905 y 20 de Octubre de 1905, respectivamente, á favor de D.ª Carmen Corral Ezquerro, representativos de 3.000 pesetas nominales en Deuda interior al 4 por 100, 1.500 en Obligaciones del ferrocarril de Santander á Solares y de 2.000 en el de Santander á Bilbao, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los mencionados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 16 de Septiembre de 1910.—El Secretario, F. Fernández. X—1803

Sociedad anónima española de los Establecimientos franceses Mestre et Blatz.

Se convoca á los Accionistas á Junta general extraordinaria de carácter urgente que se celebrará en el domicilio social, Barquillo, 3 duplicado, el 1.º de Octubre próximo, á las cinco de la tarde.

Orden del día: nombramiento de un Administrador, balance, entrega de títulos definitivos al portador y rectificación de acuerdos del Consejo.

Madrid, 19 de Septiembre de 1910.—El Presidente, Mestre. X—1907